

Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca
Secretaría Judicial

ACTA DE NOTIFICACION POR ESTADO No. 002

RADICACION	PROCESO	QUEJOSO	INVESTIGADO	FECHA DECISION	FOLIOS
540011102000 2018 00169 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	DIRECCION DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ANA DE JESUS TORRADO FLOREZ – FISCAL SEGUNDA ESPECIALIZADA DE ARAUCA - ARAUCA.	22 DE FEBRERO DE 2023 (TERMINACION PROCESO Y ARCHIVO)	37-38

FECHA FIJACION: Se fija el presente estado conforme al artículo 22 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca.

FECHA FIJACION: Hoy veinticinco (25) de mayo de 2023, siendo las ocho (8:00) de la mañana.



OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

FECHA DE DESFIJACION: Se desfija siendo las seis (6:00) de la tarde del día veinticinco (25) de mayo de 2023.



OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 540011102000 2018 00169 00

Magistrado sustanciador: CALIXTO CORTÉS PRIETO

Decisión adoptada según acta No. 015 de la fecha.

ASUNTO

Se examina la procedencia de terminar la investigación disciplinaria adelantada frente a la titular de la Fiscalía Segunda Especializada de Arauca, doctora Ana de Jesús Torrado Flórez, conforme al artículo 90 del Código General Disciplinario.

ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES

1. En este caso la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación en auto de enero 15 de 2018 (aunque no es legible el año), dispuso terminar una investigación disciplinaria adelantada frente al empleado Rodney Bayona Jaime quien era asistente de la fiscalía segunda especializada de Arauca y entre otras cosas dispuso compulsar copias ante esta jurisdicción disciplinaria para adelantar la investigación disciplinaria correspondiente frente a la titular de dicha fiscalía. Los hechos consistieron en que el empleado el 6 de diciembre de 2013 por orden de la titular de la citada fiscalía solicitó al archivo de la fiscalía un proceso, el cual no fue devuelto y al parecer se extravió, y se exonera al empleado porque se contrajo a cumplir una orden de la titular de la fiscalía de fecha 6 de diciembre de 2013. La compulsión de copias obedece a que la titular de la mencionada fiscalía, doctora Ana de Jesús Torrado Flórez, se contradijo en

2016 al haber afirmado que el empleado había solicitado el expediente sin consultarle, contrario al informe que ella suscribió en diciembre 6 de 2013.

2. De acuerdo a lo anterior, si bien es cierto en auto de junio 12 de 2018 se dispuso la apertura de investigación disciplinaria a la doctora Torrado Flórez, por una posible falta disciplinaria *"por su omisión de dar respuesta a las solicitudes de devolución efectuadas por la coordinación del centro documental de la fiscalía de Arauca respecto de la entrega del expediente ..., y de otro lado relacionado con el mismo hecho, las posibles contradicciones que la funcionaria hiciera al interior del expediente disciplinario ..."*, aparte de que no fue posible notificarle personalmente la apertura de la investigación disciplinaria a la citada funcionaria, porque según la asistente, Norma Lizarazo, *"la mencionada funcionaria había sido trasladada a la seccional del Chocó"*, según constancia de diciembre 10 de 2018, independientemente de eso, lo que se observa es que no existe ninguna conducta antijurídica que materialmente se le pudiera imputar a la citada titular de la mencionada fiscalía.

En efecto, si bien es cierto, en el auto de la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, a través del cual se dispuso terminar la actuación disciplinaria frente al empleado Bayona Jaime, se compulsan copias frente a la fiscal en cita, y si bien la funcionaria se contradijo en el sentido de que el 15 de febrero de 2016 afirmó que el empleado había retirado el expediente sin consultarle, en tanto que evidentemente había suscrito una solicitud el 6 de diciembre de 2013, más de dos años después, para procurarse el expediente, lo que se observa es que esta última orden no aparece que haya sido injustificada o ilegal, es decir, que la funcionaria hubiera dado la orden de solicitar el expediente en forma arbitraria o contraria a sus funciones legales como titular de la fiscalía. Pero tampoco se observa en manera alguna del citado auto de la fiscalía general de la nación, que exista elemento de juicio alguno que indique que la funcionaria se hubiera quedado con el expediente obtenido, es decir la noticia criminal 2008 0129, o que hubiera tenido un interés ilícito en él, pues lo único que se le increpa a la fiscal Torrado es que hubiera dicho que el empleado había pedido el expediente por iniciativa propia, al parecer sin recordar (entendible

por el transcurso del tiempo) que sí le había solicitado a su asistente conseguir el expediente. En otras palabras, no se acredita que la doctora Torrado Flórez, en forma ilícita, hubiera hecho un uso indebido del expediente.

Por tanto, considera esta comisión que bajo la anterior perspectiva no existe en realidad una conducta que materialmente se le pueda imputar a la servidora pública como antijurídica, en la hipótesis de que legalmente no hubiera estado habilitada para pedir el expediente de marras (por ejemplo, para una consulta o para contrastarlo con otra investigación a su cargo, etc.), por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.D., en la medida de que no se acredita en principio la posibilidad de que la fiscal hubiera incurrido en un incumplimiento de deberes o hubiera incurrido en prohibiciones, esta sala dispondrá terminar el proceso disciplinario, en el entendido que no existió falta disciplinaria.

Por lo expuesto,

DISPONE

1. Declarar la terminación del proceso disciplinario frente a la Fiscal Segunda Especializada de Arauca, Ana de Jesús Torrado Flórez, conforme a la parte motiva.
2. Declarar que contra esta providencia procede el recurso de apelación.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE,


CALIXTO CORTÉS PRIETO

Magistrado


SADY ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANDER

Magistrado